



Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 266-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha trece de mayo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número ; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*"Sobre la base del Art. 10 numeral 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, atentamente solicito:  
I. información de estadística complete detallada por mes referente al delito de estafa informática a nivel nacional contemplado en el art. 10 de Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos {LECDIC) aprobada el 4 de febrero de 2016 por el y publicada en el D.O 40, Tomo 410, del 26.02.2016.*

*a) Casos ingresados del delito de estafa informática.*

*b) Casos judicializados por delito de estafa informática.*

*c) Casos condenados por delito de estafa informática.*

*II. Detallar el procedimiento que siguen como institución para la investigación del delito de estafa informática."*

Período solicitado: Desde enero de 2018 hasta mayo de 2021.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y precisión, y habiendo la interesada enviado copia de su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

**IV.** De los requerimientos de información solicitados por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a su petición y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. En relación, a los requerimientos de información contenidos en el romano I, consistente en que se brinde: *"información de estadística complete detallada por mes referente al delito de estafa informática a nivel nacional contemplado en el art. 10 de Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos {LECDIC) aprobada el 4 de febrero de 2016 por él y publicada en el D.O 40, Tomo 410, del 26.02.2016. a) Casos ingresados del delito de estafa informática. b) Casos*

*judicializados por delito de estafa informática. c) Casos condenados por delito de estafa informática”; es información que esta Institución genera, por lo que es información pública y no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 LAIP, siendo factible su entrega.*

2. Sobre el requerimiento de información contenidos en el romano II, en el cual solicita: *“Detallar el procedimiento que siguen como institución para la investigación del delito de estafa informática”, se realizan las siguientes consideraciones:*

a) Al realizar un análisis de la petición de la interesada, se puede colegir que requiere se le brinden explicaciones sobre el procedimiento que se sigue en la Institución para la investigación del delito de Estafa Informática; tomando en cuenta que dicho término es muy amplio, ya que en el procedimiento o desarrollo de las investigaciones existen infinidad de técnicas y herramientas que puedan utilizarse en las investigaciones criminales, esto conforme al Principio Procesal de Libertad Probatoria, establecido en el artículo 176 del Código Procesal Penal, los hechos que surjan de la investigación de cualquier delito pueden probarse por cualquier medio legal de prueba, tal como lo dispone el artículo antes señalado que establece: *“Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio de prueba establecido en este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares, siempre que se respeten las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y demás leyes.”.*

b) Ante tales peticiones, es determinante lo que dispone el Art. 1 LAIP, que define el objeto de la Ley, el cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, de lo cual se extrae que la LAIP regula el ejercicio pleno de acceso a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; esto se confirma con lo dispuesto en el Art. 6 Inc. 1º letra “c” LAIP, que expresa que se entiende como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; además, que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

c) Razón por la cual, el requerimiento de información solicitado por la peticionaria anteriormente citado, no es factible de proporcionarlo, ya que requiere de una explicación en relación a temas concretos sobre el procedimiento o desarrollo de las investigaciones, en virtud que cada caso tiene sus particularidades en el desarrollo de la investigación. En ese sentido, lo peticionado está fuera del alcance de la LAIP, ya que la generación de dichas explicaciones, implica la creación de información que existirá al momento de elaborar el documento o las respuestas, ya que dichas explicaciones pueden variar en casos concretos. Sobre este punto, el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ha señalado lo siguiente: *“...este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública,*

son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.”

- d) En razón de lo anterior, de conformidad con el literal c) del artículo 50 LAIP, que establece: “Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.”, se hace de conocimiento de la solicitante, que la Fiscalía General de la República cuenta con un servicio de entrevista, por medio del cual el tipo de información requerida puede ser accedida por una vía diferente a la LAIP, ya que se cuenta con un enlace institucional por el que las personas pueden acceder a información aún no generada por este ente obligado; en tal sentido, el interesado puede presentar una solicitud de entrevista en la oficina del Departamento de Comunicación Interna de la Fiscalía General de la República, situada en Edificio FGR, No. G-12, Boulevard la Sultana, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Este Departamento se encargará de coordinar y gestionar una entrevista con un servidor público de esta Fiscalía conecedor del tema.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 1, 2, 6, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 todos de la LAIP y 176 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE**:

- A) REORIENTAR**, a la peticionaria para que pueda acceder a la información requerida en el romano I, donde solicita: “II. Detallar el procedimiento que siguen como institución para la investigación del delito de estafa informática”, de la manera en que le ha sido expresado en el Romano IV, numeral 2 de la presente resolución, gestionando una entrevista en el Departamento de Comunicación Interna.
- B) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, respecto a los solicitado en el romano II de su solicitud, consistente en que se brinde: “información de estadística complete detallada por mes referente al delito de estafa informática a nivel nacional contemplado en el art. 10 de Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos (LECDIC) aprobada el 4 de febrero de 2016 por el y publicada en el D.O 40, Tomo 410, del 26.02.20161. a) Casos ingresados del delito de estafa informática. b) Casos judicializados por delito de estafa informática. c) Casos condenados por delito de estafa informática”, por medio de las siguientes respuestas:

#### 1. CASOS INGRESADOS DEL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA.

CANTIDAD DE CASOS POR EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA (ART. 10 LEDIC), A NIVEL NACIONAL, DE ENERO 2018 HASTA EL 18 DE MAYO 2021; DETALLADO POR DELITO Y AÑO INICIO CASO.				
DELITOS	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Estafa Informática (Art. 10 L.D. Informáticos)	7	25	56	105
Estafa Informática (Art. 10 Lit. A. L.D. Informáticos)	0	0	1	2
Estafa Informática (Art. 10 Lit. B. L.D. Informáticos)	0	0	1	1
Estafa Informática (Art. 10 Lit. C. L.D. Informáticos)	0	0	1	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>25</b>	<b>59</b>	<b>108</b>

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 18/05/2021.

## 2. CASOS JUDICIALIZADOS POR DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA

CANTIDAD DE CASOS JUDICIALIZADOS POR EL DELITO DE ESTAFA INFORMÁTICA (10 LEDIC), A NIVEL NACIONAL, DE ENERO 2018 HASTA EL 18 DE MAYO 2021; DETALLADO POR DELITO Y AÑO DE JUDICIALIZACIÓN.				
DELITOS	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
Estafa Informática (Art. 10 L.D. Informáticos)	1	1	2	3
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 18/05/2021.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones generales:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal (SIGAP).
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
- c) La Información que se entrega corresponde al delito de **Estafa Informática (Art.10 Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos)**.
- d) En relación al requerimiento de casos ingresados por el delito de Estafa Informática, la información que se proporciona corresponde a los casos iniciados en el período solicitado y se incluyen todas las formas de ingreso.
- e) **Los datos estadísticos que se entregan, es el resultado de los casos que, al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir imputados pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.**
- f) Respecto al requerimiento de "**Casos condenados por delito de estafa informática**", se aclara que no encontraron registro de sentencias con resultados condenatorios en nuestro sistema institucional, para el periodo solicitado.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza  
Oficial de Información.